



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Atlántico, 15/05/2019

<b>Radicado</b>	<b>08-001-33-33-2018-00436-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Demandante</b>	<b>BENILDA ROSA POLO SANJUANELO Y OTROS.</b>
<b>Demandado</b>	<b>LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL; SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL; LABORATORIOS PREVENTION DE COLOMBIA LTDA; CLÍNICA LA ASUNCIÓN.</b>
<b>Juez</b>	<b>ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ</b>

Señora Juez, paso al Despacho proceso de la referencia informando que el mismo fue inadmitido mediante auto de fecha 27/02/2019; y que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación el día 14/03/2019. Dígnese proveer:

**EDWIN ANTONIO GUZMAN NARVAEZ**  
Secretario

Barranquilla, Atlántico, 15/05/2019

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Se tiene que en auto de fecha 27/02/2019 se inadmitió la demanda, posteriormente la parte actora radicó el día 14/03/2019 escrito de subsanación.

En ese orden, observa esta Dependencia Judicial, que el extremo accionante subsanó lo advertido por el Despacho en el auto por el cual se inadmitió el medio de control de la referencia, en lo que respecta a los fundamentos de hecho y de derecho de las pretensiones que persigue contra las entidades públicas que acusa, a saber **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL; SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL**; las copias de la demanda y sus anexos y finalmente los registros civiles de nacimiento y defunción de la señora **SANDRA JUDITH POLO POLO (Q.E.P.D.)**.

Por consiguiente, al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida mediante apoderado judicial por los señores:



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

- ✚ ISABEL MARÍA POLO POLO.
- ✚ BENILDA ROSA POLO SANJUANELO.
- ✚ BRAT DAVID ARROYO POLO, identificado con el NUIP No. 1.002.013.484, representado legalmente por su madre ISABEL MARÍA POLO POLO.
- ✚ PEDRO ANTONIO POLO GONZALEZ.
- ✚ NICOLASA POLO SANJUANELO.
- ✚ LINA MARCELA ARROYO POLO.
- ✚ IAN PABLO ARROYO POLO.
- ✚ ISABEL MARIA GONZALEZ PAREJO.

en contra de LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL; SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL; LABORATORIOS PREVENTION DE COLOMBIA LTDA; CLÍNICA LA ASUNCIÓN.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a los Representantes Legales de LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL; SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL; LABORATORIOS PREVENTION DE COLOMBIA LTDA; CLÍNICA LA ASUNCIÓN o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

**QUINTO:** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda, con sus respectivos anexos, al extremo pasivo de esta contienda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y por el término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, advertida la modificación consignada en el artículo 612 del C. G. del P., para que los demandados o los intervinientes puedan contestar la demanda, proponer excepciones o solicitar la práctica de pruebas. Adviértasele al demandado que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, para su envío a través de Servicio Postal autorizado a los demandados, (sin perjuicio de las copias de la demanda que deben quedar en la Secretaría del Despacho a disposición de los demandados, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.); además el apoderado de la parte actora, deberá a llegar al Despacho las constancias de envío correspondiente en el término



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto. Lo anterior por cuanto en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente, toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establezca los gastos ordinarios del proceso que establece el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por autoridad competente.

**OCTAVO:** Se reconoce personería judicial actuar como apoderado de los demandantes a el Doctor DIEGO FERNANDO DUQUE ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.741.004 y T.P. No. 161.754 del C. S. de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
JUEZ (A)**

P2

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N°	DE HOY (            ) A LAS (            )
Digitar nombre del secretario SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	